

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

**"EVALUACIÓN SILVICULTURAL Y SEGUIMIENTO A LAS AUTORIZACIONES
AMBIENTALES DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL CONCEDIDAS"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA
VIGENCIAS 2002 – 2014

SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., Diciembre de 2014

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización Ambiente	Henry León Torres
Gerente	Luis Alejandro Bareño Bareño
Equipo Auditor	Edgar Avella Díaz Aura Luz Acevedo Mejía Eunice Giraldo Carmona Sandra Patricia Camargo Rodríguez Daniel Andrés Prieto Romero Fabián Orlando Muñoz Rodríguez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1. MARCO LEGAL.....	10
3. OTRAS ACTUACIONES.....	49
3.1 SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA.....	49
4. ANEXOS.....	50
ANEXO NO. 1.....	50

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

Avenida caracas No. 54-38

Código Postal 110231

Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, considerando para ello los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión de la Secretaria frente al manejo y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas por esa entidad en el marco de sus competencias, vigencias 2002-2014. En el desarrollo de la auditoría, se tuvo en cuenta el seguimiento y control que ejerce la autoridad ambiental a las autorizaciones, así mismo, se revisó la gestión que realiza la entidad en el recaudo por evaluación, seguimiento y compensación del arbolado urbano de la ciudad.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría Gubernamental Colombiana, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto y la opinión expresada en el informe.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Con el fin de brindar todos los elementos que fueron objeto de análisis en esta auditoría, en este informe se presenta una relación de las principales normas que sirvieron como criterio para evaluar la gestión realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, durante las vigencias 2002-2014, en lo relacionado con el control y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas por esa entidad, además se desarrollan cada uno de los componentes definidos en el Memorando de Asignación de Auditoría, se verifica el seguimiento y control que ejerce la autoridad, se establecen los hallazgos que a continuación se resumen, los que son producto del análisis, evaluación y calificación de la gestión de la entidad.

CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

Los elementos evaluados fueron:

- Conceptos Técnicos
- Cartera Morosa
- Resoluciones de exigencia de pago
- Gestión Administrativa

La aplicación de la Metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal en esta auditoría, definida en el Capítulo III de la Resolución Reglamentaria No. 055 de 2013, arrojó la siguiente ponderación por variable integradora.

Variables Integradoras	Elemento a Evaluar	Calificación	Ponderación	Calificación Total
Evaluar la gestión ejecutada por la SDA, relacionada con las actividades de evaluación silvicultural, el seguimiento a las autorizaciones del tratamiento silvicultural emitidas por la autoridad ambiental y la gestión de cobro realizada.	Conceptos técnicos	10	35	3,5
	Cartera Morosa	10	20	2,0
	Resoluciones de exigencia de pago	10	35	3,5
	Gestión administrativa	10	10	1,0
Sumatoria Total				10,00%

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Rango de calificación para obtener el concepto.

Rango	Concepto
<i>Igual o superior a 80 puntos</i>	<i>Favorable</i>
<i>Inferior a 80 Puntos</i>	<i>Desfavorable</i>

Síntesis de los hallazgos de auditoría relevantes que soportan la evaluación y el concepto de gestión y resultados:

El resultado de la evaluación a la muestra de auditoría, evidenció inconsistencias con relación a los expedientes examinados, así:

➤ **Conceptos Técnicos**

Los incumplimientos evidenciados en los conceptos técnicos son:

- Por no cumplir con la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental en desempeño de las funciones de cobro por la evaluación y seguimiento; a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental. Dejando de percibir por este concepto la suma de \$ 5.150.160.312,00.
- Por no realizar los cruces de cuentas con el Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB, producto de pago por conceptos de Compensación por tala de arbolado urbano.
- Por inconsistencias en los Conceptos Técnicos presentados al Jardín Botánico, dejando de percibir por este concepto la suma de \$42.965.061
- Por no cobrar los valores estipulados en las Resoluciones 2173 de 2003 y 5589 de 2011 por concepto de evaluación y seguimiento.

➤ **Cartera Morosa**

Los incumplimientos evidenciados en la cartera morosa son:

- Por no ser remitidas nuevamente las resoluciones que autorizan el tratamiento silvicultural que presentaron inconsistencia en el cobro a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, vigencia de 2011 a octubre 31 de 2014.
- Por la gestión tardía de la SDA en el traslado de los actos administrativos que han sido devueltos por la oficina de Ejecuciones

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Fiscales de la SDH por presentar inconsistencias para su cobro coactivo, durante la vigencia de 2003 a 2010, por un valor de \$ 24.829.399,00

➤ Resoluciones de exigencia de pago

Los incumplimientos evidenciados en las resoluciones de exigencia de pago son:

- Por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que las resoluciones de autorización registradas en las cuentas de orden de las vigencias 2003 al 2010 no se les ha hecho efectivo la resolución de exigencia de pago; por tanto, la SDA está dejando de percibir por este concepto la suma de \$5.295.931.510,34
- Por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental toda vez que las resoluciones de autorización registradas en las cuentas de orden de las vigencias del 2011 a 31 de octubre de 2014 no se les ha hecho efectivo la resolución de exigencia de pago.
- Por no ejercer las acciones oportunas y necesarias para notificar la Resoluciones que imponen cobros

➤ Gestión administrativa

Los incumplimientos evidenciados en la gestión administrativa son:

- Por no expedir o por expedir extemporáneamente resoluciones que exigen cumplimiento de pago.
- Por configurarse el silencio administrativo negativo al no decidir recursos de reposición.
- Por expedir dos resoluciones que autorizan el mismo tratamiento silvicultural
- Por practicar visitas de seguimiento a las resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales de manera tardía, sin ninguna justificación.
- Por el extravío de seis (6) expedientes sin que se haya denunciado el hecho, ni se hayan iniciado las acciones disciplinarias correspondientes, ni se hayan reconstruido los expedientes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Por la fallas de control documental ante la desorganización de expedientes, carencia de documentos, repetición de actos o requerimientos y falta de archivo que conserve un orden cronológico en los expedientes”.
- Por no contestar un Derecho de Petición, no ejecutar lo solicitado y porque la visita de seguimiento se realizó tardíamente.
- Por cuanto las Resoluciones de Pago emitidas por la entidad carecen de los requisitos de un documento de cobro persuasivo y por extemporaneidad en su expedición.

Los hallazgos presentados en los párrafos precedentes, nos permite conceptuar que la **Gestión SDA, es desfavorable**, con la consecuente calificación de 10%, resultante de ponderar los aspectos anteriormente relacionados.

En conclusión, se vienen presentando incumplimientos con relación a lo dispuesto en la normativa, como se registró en los hallazgos; falta control y seguimiento y de acción oportuna en la aplicación de las normas por lo que son en términos generales las causas identificadas de la inobservancia de la entidad, que existen debilidades en los controles y seguimientos a los tratamientos silviculturales, que con las actividades realizadas no se está logrando el mejoramiento continuo de forma que se prevengan, minimicen, mitiguen o se corrijan de forma eficiente la gestión en el manejo de los tratamientos silviculturales. Así mismo, es claro y evidente que no existe gestión eficiente, eficaz y oportuna por parte de la autoridad ambiental.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Consolidación de Hallazgos de Auditoría

En desarrollo de la presente Auditoría tal como se detalla en el Anexo 1, se establecieron diecisiete (17) hallazgos de auditoría de administrativo, de las cuales 17 tienen presunta incidencia disciplinaria y 4 con incidencia fiscal por valor de \$10.513.886.282

Atentamente,



JOSE HERMES BORDA GARCIA
Director Sector Hábitat y Ambiente

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento del "Plan de Auditoría Distrital – PAD 2014", practicó auditoría especial ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, con el objeto de evaluar la "Gestión frente al manejo, y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas por esa entidad en el marco de sus competencias", vigencias 2002-2014.

La auditoría especial muestra los resultados de la evaluación sobre la gestión adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente, con base en las recomendaciones y decisiones plasmadas en los últimos conceptos técnicos emitidos frente al manejo, y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas por esa entidad en el marco de sus competencias, se verificó la eficacia en el cumplimiento de las actuaciones jurídicas y los actos administrativos contenidos en los expedientes que conforman las bases de datos en excel de silvicultura analizadas conforme a la muestra seleccionada; estableciendo si la SDA cuenta con una adecuada bases de datos y con los expedientes organizados y actualizados de las personas (naturales y jurídicas) que realizaron el tratamiento silvicultural en el D.C.

Así mismo, se evaluaron las decisiones y acciones técnicas, ambientales, sociales y económicas, tomadas para la adecuada planeación, control y seguimiento a las actividades de tratamiento silvicultural en la ciudad, así como la adopción y grado de cumplimiento de la evaluación y el seguimiento a los permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

La evaluación se hizo conforme a lo señalado en la normatividad, partiendo de un análisis de su legalidad en diversos aspectos. Con este informe se pretende dar a conocer los hallazgos evidenciados por el equipo auditor con el fin de que la administración tome las acciones pertinentes para que la gestión, control y seguimiento a los tratamientos silviculturales, sea cada vez más eficiente de modo que se tomen medidas tendientes a prevenir, minimizar, mitigar o corregir los daños que se presenten a los recursos naturales y al ambiente.

2.1. MARCO LEGAL

La preservación de los recursos naturales y del ambiente, vienen por mandato Constitucional; los artículos 8° y 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagran que es obligación del Estado y de los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación; el artículo 58 señala la prevalencia del interés general sobre el particular e igualmente señala que la propiedad además de tener una función social, le es inherente una función ecológica. En el Artículo 80. Establece que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Normas relacionadas con el Procedimiento: Cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Normatividad relacionada con el Procedimiento, Evaluación Silvicultural:

Norma (número y fecha)	Descripción
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
Decreto Nacional 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto distrital 984 de 1998	Reglamenta las competencias en materia de arborización y manejo silvicultural en el espacio público.
Decreto Distrital 472 de 23 diciembre de 2003	Reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.
Decreto 531 de 2010	Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones
Resolución 4090 de diciembre 20 de 2007	Adopta el Manual de Arborización para Bogotá.
Resolución 3692 de mayo 13 de 2009	Por la cual se delegan unas funciones al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
Resolución 3074 de 2011	Por medio de la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución.
Resolución SDA 5427 de 2011	Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.
Resolución SDA 5983 de 2011	Por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.
Resolución 7132 de 2011	Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría de Ambiente.
Resolución 1280 de 2010	Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa
Resolución 5589 de 2011	Por el cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Norma (número y fecha)	Descripción
Resolución 0288 de 2012	Por la cual se modifica la resolución No 5589 de 2011.

Normatividad relacionada con el Procedimiento: Seguimiento a las Autorizaciones de Tratamiento Silvicultural:

Norma (número y fecha)	Descripción
Ley 99 de diciembre 22 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público Responsable de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
Ley 299 de 1996	Por el cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 1333 de julio 21 de 2009	"por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"
Decreto Nacional 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Resolución 619 de 2002 (MIN AMBIENTE)	Establece el salvoconducto de plantación.
Decreto Distrital 531 de 2010	Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 327 de 2008	Por medio cual se dictan normas para la planeación, Generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas Pulmones Verdes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
Resolución SDA 4090 del 2007	Adopta el Manual de Arborización para Bogotá.
Resolución 5589 de 2011	Por el cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental
Resolución 0288 de 2012	Por la cual se modifica la resolución No 5589 de 2011.

2.2. RESULTADOS OBTENIDOS

Para las vigencias de 2002 al 2014, de la *Gestión frente al manejo, y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas por esa entidad en el marco de sus competencias*, como resultado de la evaluación se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

2.2.1. Hallazgo de auditoria administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no expedir o por expedir extemporáneamente resoluciones que exigen cumplimiento de pago.

El cobro persuasivo que adelanta la entidad, (o Resolución que exige cumplimiento de pago) debe realizarse de acuerdo a lo que prescribe la Resolución 0013 de 17 de enero de 2008 que adoptó el Manual de Administración y Cobro de Cartera no tributaria para la Secretaría Distrital de Ambiente, derogada por la Resolución 6409 de 5 de diciembre de 2011 que

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

adoptó una nueva versión de dicho Manual, procedimiento que según el Decreto 397 de 26 de agosto de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es obligatorio para las entidades y organismos de la Administración Central del Distrito Capital y el Sector de las Localidades.

En dichas Resoluciones se establece que la etapa persuasiva tiene como objeto incentivar el pago voluntario por parte del deudor y maximizar el recaudo de los actos administrativos expedidos por la SDA y que tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la ejecutoria de los actos administrativos.

Sin embargo, se observa que las Resoluciones de la SDA que exigen tal cumplimiento, se expiden después de cinco (5) años o más, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que ordenó el pago de una suma de dinero por compensación, o a partir de la ejecutoria de la Resolución que resolvió el recurso de reposición, incumpliendo el propio Manual de la SDA, que como se dijo, es de obligatorio cumplimiento.

Tal es el caso del expediente DM-03-04-531 en donde la Resolución que exige el pago, se da 3 años después de la ejecutoria de la Resolución que resolvió el recurso de reposición, el expediente DM-03-04-1667 en el que la Resolución que exige el pago se expide 6 años después de la ejecutoria de la Resolución que autoriza, el expediente, y situación similar de extemporaneidad se presenta en los siguientes expedientes, así:

**CUADRO No.1
ACTOS ADMINISTRATIVOS CON CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE
COMPENSACION DE TALA**

NIT	No. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE TERCEROS	VALOR COMPENSACIÓN	No. DE EXPEDIENTE O CONCEPTO TÉCNICO	AÑOS DE EXTEMPORANEIDAD
899999094	4729/2010	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 4.447.901,00	DM-03-2005-770	4
51598646	5672/2011	ADRIANA GARCIA DE PRIETO	\$ 241.580,00	DM-03-2003-1111	7
899999081	6533/2011	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 1.996.751,00	DM-03-2005-1450	5
800178423	5248/2010	AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 23	\$ 1.102.754,00	DM-08-2008-3906	1
19261474	7304/2009	GUILLERMO GAONA MALDONADO - EDIFICIO TORRE DE LA VEGA	\$ 137.700,00	2006GTS1415 SDA-03-2013-3197	3
830013677	3783/2010	CLARA INES RODRIGUEZ ARBELAEZ (C.R. DEL MONTE)	\$ 568.360,80	2003GTS8568 DM-03-2003-1530	4
41676312	4482/2010	GLADYS	\$ 161.352,00	DM-03-2003-	6

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NIT	No. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE TERCEROS	VALOR COMPENSACIÓN	No. DE EXPEDIENTE O CONCEPTO TÉCNICO	AÑOS DE EXTEMPORANEIDAD
		VELANDOA VILLAREAL		016	
899999081	5256/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 2.249.964,00	DM-03-2003-946	6
899999094	4869/2011	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 504.650,00	SDA-03-2011-625	2
899999081	4723/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 3.497.752,00	DM-03-2003-666	7
899999081	9760/2009	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 491.815,80	2007GTS103 SDA-03-2014-2317	2
899999081	362/2013	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 218.058,00	DM-03-2008-2039	3
19136114	1682/2010	SALOMON LADINO CORONADO	\$ 1.069.654,00	DM-03-2005-1283	4
899999094	1478/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 187.272,00	DM-03-2006-2339	4
19498210	8661/2009	GABRIEL ALFONSO OVIEDO	\$ 131.457,00	DM-03-2003-1784	4
138563	764/2010	GIOVANNI SESANA VITALI	\$ 1.669.455,00	DM-03-2003-900	5
89999906105	1484/2012	ALCALDIA LOCAL DE USME	\$ 4.133.547,00	SDA-03-2009-3420	2
900127054	1881/2010	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	\$ 275.400,00	DM-03-2007-116	3
899999094	809/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 198.288,00	DM-03-2006-2504	5
52409120	6528/2011	DENISSE XIMENA CAMPOS BARRERA	\$ 1.196.168,00	DM-03-2003-1797	7
899999094	1915/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 558.432,00	DM-03-2005-1007	7
899999094	1914/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 157.598,00	DM-03-2005-659	7
899999081	5680/2011	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 1.926.193,00	DM-03-2005-1453	6
899999081	4728/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 1.936.622,00	DM-03-2003-709	5
899999094	256/2013	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$167.703.000	SDA 03/2012/243	4
899999094	3081/2011	EMPRESA DE	\$467.268.75	SDA	3

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NIT	No. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE TERCEROS	VALOR COMPENSACIÓN	No. DE EXPEDIENTE O CONCEPTO TÉCNICO	AÑOS DE EXTEMPORANEIDAD
		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ		03/11/796	
899999094	3083/2011	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$504.650,25	SDA 03/11/708	3
899999094	6458/2011	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$4.768.907	DM 03/05/784	6
899999094	6258/2011	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$168.216	SDA 03/2011/2280	3
899999094	6243/2011	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$504.650	SDA 03/2011/1026	3
899999081	9609/2009	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$2.880.468	DM 03/2004/1708	4
2884929	667/2012	LUIS HERNANDO PEDRAZA	\$121.910	DM 03/03/1161	8
122434	6538/2011	PEDRO MONTENEGRO	\$1.106.585	SDA 03/2011/1651	4
19426299	3086/2011	ESTEBAN OJEDA	\$146.374	SDA 03/11/725	4
51634498	4871/2011	MARIA DUBIA RAMIREZ CAMACHO	\$155.756,25	SDA 03/11/620	3
800141397	4903/2011	POLICIA NACIONAL	\$550.800	SDA 03/2011/539	5
800184851	4879/2011	CONJUNTO SAN FASON 3	\$155.756	SDA 03/11/629	3
860502240	6876/2011	YESOS LA ROCA LTDA	\$ 5.119.349,00	DM-03-2005-506	5
830090941	5257/2010	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE NORMANDIA	\$ 274.298,00	DM-03-2003-774	6
899999094	1905/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 239.116,00	DM-03-2005-1483	7
899999094	1904/2012	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	\$ 1.499.104,25	DM-03-2005-2181	7
899999081	1191/2012	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 3.872.191,00	DM-03-2007-761	5
899999081	6120/2011	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 560.340,00	DM-03-2007-1573	4
899999081	4719/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 411.447,00	DM-03-2003-653	7
899999081	3744/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 411.447,00	DM-03-2003-1100	7
899999081	3733/2010	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 137.149,00	DM-03-2003-589	7

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NIT	No. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE TERCEROS	VALOR COMPENSACIÓN	No. DE EXPEDIENTE O CONCEPTO TÉCNICO	AÑOS DE EXTEMPORANEIDAD
899999081	1362/2012	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 540.529,00	DM-03-2003-686	9
900127054	6872/2009	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	\$ 6.975.641,67	2006GTS997 SDA-03-2013-3160	7
11395016	2505/2009	SANTOS MARTINEZ	\$ 211.829,00	DM-08-2008-2622	3
16546649	7573/2010	RUBEN DARIO CRUZ	\$ 429.887,00	SDA-08-2008-3299	3
8999990000	4817/2011	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	\$ 180.754,00	SDA-03-2011-882	7
830037248	6455/2011	CODENSA S.A. E.S.P.	\$ 155.756,00	SDA-03-2011-1109	3
830037248	1195/2012	CODENSA S.A. E.S.P.	\$ 250.290,00	SDA-03-2011-2557	2
860061099	3732/2010	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	\$ 660.646,00	DM-03-2003-995	7
8999990611 1	6121/2011	ALCALDIA LOCAL DE SUBA	\$ 7.401.537,00	SDA-03-2008-3506	2
899999081	6410/2011	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	\$ 350.217,00	DM-03-2006-86	5
1178680	5888/2011	GUSTAVO DUQUINO	\$ 469.571,00	SDA-08-2009-901	3
8999990610 2	7308/2009	ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO	\$ 644.436,00	DM-03-2003-829	3
	216/2004		\$1.196.650	DM-03-04-193	5
	2097/2006		\$12.051.472	DM-03-05-1466	4
	1581/2003		\$137.149	DM-03-03-896	7
	1083/2003		\$730.566	DM-03-03-058	8
	890/2004		\$1.241.114	DM-03-031798	6
	1578/2008		\$66.624.940	DM-03-2008-966	4

FUENTE: Archivo Excel "ACTOS ADMINISTRATIVOS CON CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE COMPENSACION DE TALA" SUMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SDA. ANÁLISIS EFECTUADO POR EL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.

Esta alta extemporaneidad en el periodo de cobro persuasivo de cartera por concepto autorizaciones silviculturales, ocurre por negligencia de la SDA, ya que no se evidencia ninguna actuación por parte de la autoridad Ambiental, encaminada a cumplir con lo establecido por la misma entidad en su Manual de Cobro de Cartera, haciendo que la SDA propicie menoscabo patrimonial al Distrito, en atención a que por el retardo injustificado en la expedición de la Resolución de pago, no sea posible hacer efectivo el cobro a favor de la entidad.

Con esta conducta se transgreden, según vigencia, la Resolución 0013 de 17 de enero de 2008 artículos 3º, 4º y 11º, la Resolución 6409 de 5 de diciembre de 2011 artículos 3º, 4º y 11º, el Decreto 397 de 26 de agosto de 2011 artículo 1º y el Decreto 066 de 2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asimismo

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

la Ley 734 de 2002 en sus artículos 34 numerales 1 y 2, el artículo 35 numerales 1º y 7º.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que la entidad no desvirtúa los hechos en el sentido que la observación está encaminada a la falta de gestión por parte de la SDA, en lo relacionado con las demoras en la expedición de los actos relacionadas con el cobro por el tratamiento silvicultural autorizado; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

Es de aclarar que la entidad no desconoce este ente de control la diferenciación entre actos administrativos simples y complejos, clasificación de vieja data que hace referencia a los sujetos intervinientes, siendo el acto complejo el que surge del concurso de varios órganos administrativos, sean o no del mismo ente, en donde el acto final tiene que tener unidad de contenido y de finalidad. Sin embargo, de lo anterior no se sigue que los diferentes actos administrativos siguen manteniendo su autonomía jurídica, a pesar de que compartan la misma finalidad.

La Contraloría no interpreta la Resolución de pago por compensación como un acto de cobro persuasivo ya que la Resolución que crea dicha obligación es la Resolución que autoriza.

Por último es importante resaltar que la observación en el informe preliminar, es de carácter administrativo, con incidencia disciplinaria y no fiscal.

2.2.2. Hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria por configurarse el silencio administrativo negativo al no decidir recursos de reposición.

Tanto en el Decreto 01 de 1984 (antiguo Código de lo Contencioso Administrativo artículo 60) como en el nuevo (Ley 1437 de 2011 artículo 86) se contempla que transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa, lo cual no exime a la autoridad de responsabilidad.

Es el caso del expediente SDA-03-11-625 en donde mediante recurso de Reposición interpuesto el 19-03-13 se solicita la revocatoria, sin que se evidencie respuesta alguna de la entidad. Otros expedientes con falta de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

decisión de recursos de reposición y la consiguiente configuración del silencio administrativo negativo, son:

**CUADRO No. 2
EXPEDIENTES CON SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO AL NO DECIDIR
RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

NIT	No. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DE TERCEROS	VALOR COMPENSACIÓN	No. DE EXPEDICIÓN O CONCEPTO TÉCNICO
19136114	1682/2010	SALOMON LADINO CORONADO	\$ 1.069.654,00	DM-03-2005-1283
	1106/2004		\$797.445,00	DM-03-03-2224
	216/2004		\$1.196.650	DM-03-04-193
	2741/2000			DM-03-00-2350

FUENTE: Archivo Excel "ACTOS ADMINISTRATIVOS CON CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE COMPENSACION DE TALA". SUMINISTRADOS POR LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA DE LA SDA. ANALISIS EFECTUADO POR EL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ.

Esta conducta se debe a la negligencia de la entidad en la resolución de asuntos a su cargo, pues no se encuentra justificada la omisión de la respuesta. Con tal omisión se puede vulnerar el debido proceso ya que la configuración automática del silencio negativo puede desconocer derechos del recurrente, quien podrá acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa de sus derechos.

En consecuencia se desconocieron los principios de la parte primera del Decreto 01 de 1984 y de la Ley 1437 de 2011 consagrados respectivamente en el artículo 3º, especialmente los relacionados con el debido proceso, la imparcialidad, la responsabilidad y la eficacia de las actuaciones y procedimientos administrativos.

Más aún, y de acuerdo a jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, aplicable a la administración pública que en desarrollo de sus competencias debe pronunciarse en término respecto de las actuaciones que surte, si hay dilación "injustificada" se constituye en violación al derecho de acceso a la administración de justicia y de contera, al debido proceso¹.

Asimismo se incurre en las conductas previstas en la Ley 734 de 2002 en sus artículos 34 numerales 1 y 2, el artículo 35 numerales 1º y 7º.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, M.P. Dra. Susana Buitrago Valencia. Sentencia de 10 de abril de 2014, Rad. 11001-03-15-000-2013-02251-01: Actor: Jaqueline Chanaga Meneses.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.3. Hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria por expedir dos resoluciones que autorizan el mismo tratamiento silvicultural

En algunos de los expedientes examinados se expidieron dos (2) Resoluciones que autorizan el mismo tratamiento y que establecen igual monto por compensación, pero que se expiden con diferente fecha, sin que en el cuerpo del documento se haga referencia o se justifique la razón de esta duplicidad, y sin que se pueda hablar válidamente de modificación del acto, presuntamente para evitar la pérdida de vigencia del acto administrativo, de una manera que no es contemplada por la Ley. Los expedientes que presentan esta irregularidad son:

**CUADRO No. 3
RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL MISMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

EXPEDIENTES	RESOLUCIONES	
DM-03-06-371	1596 de 21/07/2006	3440 de 13/11/2007
DM/03/06/367	0288 de 28/02/2007	3325 del 31/10/2007
SDA-03-2011-882	1705 del 11/02/2010	4817 del 12/08/2011
DM-03-04-193	216 del 11/03/2004	1352 de 03/09/2004

Fuente: Expedientes Tratamientos silviculturales. Elaboró: Equipo auditor

Esta conducta presuntamente obedece a la falta de gestión y/o a deficiente manejo de los expedientes, situaciones que traen como consecuencia la inseguridad jurídica para el autorizado.

Lo anterior contraviene lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, la Resolución 2173 de 2003 derogada por el art. 36, Resolución Sec. Ambiente 5589 de 2011, por cuanto en ninguna de las normas señaladas se contempla más de un acto administrativo que respecto al mismo hecho generador, autorice y señale la compensación por tala de arbolado urbano, siempre que no se trate de una Resolución modificatoria o que contemple otros aspectos no contemplados en la primera, como la solicitud de prórroga, entre otros.

Así mismo se incurre en las conductas previstas en la Ley 734 de 2002 en sus artículos 34 numerales 1 y 2, el artículo 35 numerales 1º y 7º.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

la Secretaria Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.4. Hallazgo de Auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ser remitidas nuevamente las resoluciones que autorizan el tratamiento silvicultural que presentaron inconsistencia en el cobro a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, vigencia de 2011 a octubre 31 de 2014.

La SDA es la entidad responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme a la Ley y a la Resolución por medio de la cual adoptó el Manual de Administración y cobro de cartera, según vigencia, evitando así que la Oficina de Ejecuciones Fiscales tenga que devolver las actuaciones por la falta de alguno de estos requisitos. No obstante se evidenció que en el año 2014 dicha Oficina efectuó devolución de autorizaciones, por falta de requisitos legales.

Para las resoluciones expedidas de exigencia de pago que más adelante se identifican, se encontró que no han sido remitidas nuevamente para cobro coactivo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda; las resoluciones en mención son las siguientes:

**CUADRO No 4
RESOLUCIONES DEVUELTAS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**

NOMBRE TERCERO	No. EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	RESOLUCION QUE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	NUMERO RESOLUCION EXIGENCIA DE PAGO	No. RADICADO ENVIÓ A LA O.E.F.
CAMILO SILVA SENDOYA	C.T. 2912/2004, 3418/2008	887.339,00	-	C.T. 3418/2008	9713/2009	2013E E1111 51
ANDRES ALBERTO HURTADO	C.T. 08001/2009	2.076.516,00	-	2006GTS9 98	9596/2009	2012E E1876
LIBARDO CUERVO QUEVEDO	C.T. 9508/2005, 12468/2008	255.722,00	-	C.T.S. 12468/08	9686/2009	2011E E2276 198
LIBARDO CUERVO QUEVEDO	C.T. 9508/2005, 12468/2008	255.722,00	18.300	C.T. 12361/08	9702/2009	2012E E0666 34
DANIEL ENRIQUE MARTINEZ	DM-03-2006-367	567.324,00	-	2006GTS2 228 RESOL. DE AUTORIZACION	288/2007	2010E E2303 6
ARMANDO CHARRY	C.T. 3738/2005	271.418,00	-	C.T. 3738/2005	8253/2009	2011E E1718 38
ARTURO GAITAN CASTILLO - REP. LEG. INST. SUP.	C.T. 2223/2005	2.182.821,00	-	2005GTS2 223	8917/2009	2011E E5117 9

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NOMBRE TERCERO	No. EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	RESOLUCION QUE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	NUMERO RESOLUCION EXIGENCIA DE PAGO	No. RADICADO ENVIO A LA OFICINA
COOPERATIVO						
JULIO CESAR OSPINA CUEVAS	DM-03-2005-288	3.010.682,00	-	941/2005	8629/2009	2012E E0097 561
GABRIEL ALFONSO OVIEDO	C.T. 2631/2005, 9417/2006	316.356,00	-	C.T. 2631/2005	8255/2009	2011E E4872 2
ROSA MARIA SARAVIA GALLO	DM-03-2004-1193	175.109,00	-	1508/2005	1483/2010	2012E E0666 34
CARMEN ESTELA ROJAS VELA	DM-03-04-1296	400.760,00	-	1934/2004	6259/2011	2012E E0505 90
MARIA CAMILA LOBO GUERRERO	C.T. 2006GTS1484	148.716,00	-	2006GTS1 484	7303/2009	2011E E2276 198
BLANCA MARINA DUARTE	C.T. 3253/2005	113.821,00	-	2005GTS3 253	8912/2009	2010E E5820 4
ARLINE AGAMEZ JIMENEZ	C.T. 2005SAS3752, 7034/2008	300.775,00	-	2005SAS3 751	9692/2009	2012E E1876
MARIA DEL PILAR SUEREZ GONZALEZ	2006GTS576, 11927/2008	424.116,00	-	2006GTS7 6	9694/2009	2012E E0038 68
EDIFICIO PARIS	C.T. 7181/2009	137.700,00	-	C.T.S. 7181/2009	1686/2010	2012E E0666 34
CAMILA JARAMILLO	DM-03-2003-606	491.360,00	-	972/2003	3734/2010	2012E E0666 34
MARGARITA ROJAS VANEGAS	C.T. 6695/2005	440.491,00	-	2005GTS6 695	8918/2009	2011E E5117 9
COOPAVA EL CORTIJO ROSA ANA VERGARA DE FAJARDO	C.T. 3108/2005	157.598,00	-	C.T.A.R. SAS 3108/2005	8928/2009	2010E E4897 5
GIMNASIO EL CEDRO	C.T. 14188/2008	159.732,00	-	C.T. 14188/2008	436/2010	2012E E9871 6
LUZ PATRICIA ROMERO ALFONSO	2007GTS93	889.951,00	-	2007GTS9 3	9763/2009	2011E E5117 9
NOHORA ALICIA ARCACEL	C.T. 1602/2004, 3416/2008	463.318,00	-	C.T. 3416/2008	9711/2009	2013E E0130 701
LUZ HELENA GUTIERREZ	2006GTS2567 C.T. SEG. DCA 001844 DE 28/01/2010	1.558.764,00	-	2006GTS2 567	116/2011	2011E E2276 198
VIVIANA ZAPATA MORALES	C.T. 4323/2009	148.716,00	-	C.T. 4323/2009	9701/2009	2011E E5117 9
OLGA LUCIA ORTEGA	2008GTS47	311.512,00	-	C.T. 020811	9776/2009	2011E E1403 91
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANELLA	C.T. 20710/2008	279.072,00	-	2006GTS2 90	1680/2010	2012E E0098 716
COLEGIO SALESIANO LEON XIII	SDA-03-11-861	1.440.317,00	-	2007GTS1 682	6529/2011	2012E E0505

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NOMBRE TERCERO	No. EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	RESOLUCION QUE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	NUMERO RESOLUCION EXIGENCIA DE PAGO	No. RADICADO ENVIO ATALAJA O.E.F.
						90
SOCIEDAD NUEVO GIMNASIO COLOMBO BRITANICO LTDA	SDA-03-2005-98	152.077,00	-	38/2006	4514/2010	2012E E0666 34
ADARCO LTDA	C.T. DE ALTO RIESGO 5074 /06/07/2004	73.994,00	-	C.T. SAS 5074/2004	1578/2011	2012E E0666 34
AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON	2006GTS3039	137.700,00	-	2006GTS3 039	5990/2010	2011E E2276 198
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SUBA 2	C.T. 3333/2009	254.937,00	-	2005GTS9 978	8871/2009	2012E E1876
EDIFICIO EL PINAR	C.T. 7212/2009	4.940.676,00	15.900	2006GTS4 88	6878/2009	2011E E4872 2
EDIFICIO BOSQUE PANORAMA	DM-03-2003-1108	243.821,00	-	C.T. 11899/07	5984/2010	2011E E2276 198
CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO	C.T. 23542/2009	1.328.215,00	-	2009GTS3 6	860/2011	2011E E2276 198
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS	C.T. 17502/2008	2.787.048,00	-	2006GTS1 998	7264/2009	2013E E1483 54
DIEGO RIVERA - JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION EL POA	C.T. 20670/2008	121.727,00	-	C.T. SAS 4322/2006	8870/2009	2011E E4872 2
Eduardo Camacho Olarte	2008GTS1558 CT. SEG. DCA No. 04455 DE 15/03/2010	323.973,00	-	2008GTS1 558	137/2011	2012E E0816 67
AGRUPACION DE VIVIENDA CAMPANELLA	C.T. 9556/2006	93.477,00	-	2005GTS2 625	8914/2009	2011E E5117 9
PLAN VIVIENDA DOÑA MONICA PROPIEDAD HORIZONTAL	DM-08-2003-1405	350.217,00	-	SANCIONA TORIO	1454/2005	2009E E2714 2
SOCIEDAD SHOW ROOM PROMOTORA	DM-03-03-1520	1.210.140,00	-	1742/2003	5665/2011	2012E E0097 561
EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY	DM-03-2003-1547	254.129,00	-	276/2004	7111/2009	2011E E1718 38
EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA	C.T. 17665/2008	1.217.268,00	15.900	C.T. 17665/2008	6841/2009	2011E E1718 38
MONTENIZA S.A - REPRESENTANTE LEGAL	DM-03-2005-261	1.859.056,00	-	1630/2005	9726/2009	2012E E1876
COOP. EDUCACION Y DE OTROS SERVICIOS DEL NOROCCIDE	C.T. 789/2006	2.182.821,00	-	2005GTS2 223	9716/2009	2011E E1718 38
INMOBILIARIA DEL PROGRESO	C.T. 20598/2008	632.640,00	-	2005GTS6 695	8908/2009	2011E E4872 2
FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA	DM-03-06-2410	776.628,00	-	RESOL. DE AUTORIZA CION 2006GTS2	180/2008	2010E E2303 6

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NOMBRE TERCERO	No. EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	RESOLUCION QUE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	NUMERO RESOLUCION EXIGENCIA DE PAGO	No. RADICADO ENVIO A LA OFICINA
				186		
ALMACENES EL PEDAL TORRES C Y CIA S EN C	DM-03-05-0670	157.600,00	-	2125/2006	1695/2010	2012E E0666 34
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.	DM-03-04-1337	131.458,00	-	418/2005	7262/2009	2013E E1303 0
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	CT.9982/2005	306.440,00	-	2005GTS9 982	8906/2009	2011E E4872 2
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	DM-03-07-1832	2.224.881,00	84.100	2890/2007	1683/2010	2013E E0870 19
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	DM-03-04-1666	678.553,00	34.700	1027/2005	1684/2010	2013E E1111 51
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	2006GTS2635	743.580,00	-	2006GTS2 887	8624/2009	2013E E1483 54
ADOLFO OTERO MUÑOZ	C SEG.4443/2010	146.373,00	20.800	2007GTS1 650	6497/2010	2012E E0666 34
BEATRIS S.T. KARTHAUS	CT.8650/2009	550.800,00	-	2006GTS2 237	6850/2009	2011E E0783 3
EDIFICIO BACHUE	CT.19384/2008	147.208,00	-	2006GTS2 324	6866/2009	2011E E0783 3
EDIFICIO TORRE ALTA	CT.8652/2009	137.700,00	15.900	2006GTS8 19	6875/2009	2012E E0038 68
TRUDY PIZANO	CT. 18465/2008	275.400,00	19.600	2006GTS1 864	7869/2009	2012E E0666 34
CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO MADEIRA IV ETAPA	2005GTS115	973.397,25	-	2005GTS1 15	8862/2009	2011E E1718 38
ODETTE PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ - ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VVDA MULTIFAMILIAR S.M 7	CT. 9471/2006	406.869,00	-	2005GTS9 4	8925/2009	2012E E0038 68
ELSA DE ANJEL - EDIFICIO MONTEVERDE	DM-03-06-2003	187.262,00	-	RESOL. DE AUTORIZACION 2006GTS4 79	231/2008	2010E E2303 6
EDIFICIO ELVETICA	DM-03-03-883	388.440,00	-	103/2003	4288/2010	2012E E0666 34
JOSE RAIMUNDO CAITA	2006GTS2635	1.013.472,00	-	2006GTS2 635	8631/2009	2012E E0505 90

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

NOMBRE TERCERO	No. EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	RESOLUCION QUE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	NUMERO RESOLUCION EXIGENCIA DE PAGO	No. RADICADO ENVIO A LA O.E.F.
RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO	DM-03-06-361	187.272,00		237/2007	8637/2009	2012E066634
LUIS HERNANDO PEDRAZA	DM-03-2003-1161	121.910,00	0	30/2004	667/2012	2013ER048297
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A	SDA-03-2008-1267	647.946,00	0	3647/2008	2300/2013	2014ER125040
OBRAS LTDA	SDA-03-2009-1712	684.231,00	0	4363/2009	2254/2013	2014ER125040
THE POTTERY LTDA	DM-03-2008-573	211.828,00	0	2730/2008	2257/2013	2014ER125040
AMANDA ZAPATA SILVA REPRESENTANTE LEGAL ADMIASEO LTDA	NO SE ENCUENTRA	2.280.771,00	0	2009GT S612	1850/2013	2014EE122469
AGRUPACION BOCHICA III	NO SE ENCUENTRA	362.240,00	0	2009GT S2637	1847/2013	2014ER152951
RICHARD VAUGMAN	2004GTS4571	147.899,00	0	2004GT S4571	8900/2009	2014ER89335
TOTAL		49.919.802,25				

Fuente: Archivos Excel Resol. Dvtas por O.E.F. 2014 y RERPOR contraloria 140101-0705 DEVOL O.E.F.

Lo anterior se debe a que la SDA no cuenta con un sistema articulado de los procedimientos administrativos que permitan tener actualizados los expedientes y porque no se efectúa un seguimiento permanente que permita establecer que todos los expedientes remitidos cuenten con la documentación necesaria para que pueda ser efectivo el cobro coactivo, además, esta situación obedece a la inaplicación de la Ley y de sus propios reglamentos por falta de gestión de la entidad, lo que trae como consecuencia que no se actúe con la oportunidad requerida y se dupliquen los esfuerzos y los costos de la entidad para culminar los procesos. Adicionalmente conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital, toda vez que el cobro coactivo se hizo imposible, al carecer de título ejecutivo, configurándose prescripción de la acción.

Esta conducta es violatoria del Estatuto Tributario, la Resolución 0013 de 17 de enero de 2008 SDA: Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, la Resolución No 6409 de 5 de diciembre de 2011 SDA: arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, el Decreto 066 de Febrero 15 de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2007 de la Alcaldía Mayor: arts. 1º, 3º, 7º, el Decreto 397 de agosto 26 de 2011 de la Alcaldía Mayor: arts. 1º, 6º, 10º, la Ley 734 de 2002, artículos 34 Nos 1º y 2º, el artículo 35 Nos 1º y 7º y La Circular 04 de 2007 expedida por la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda, en su numeral 2.2. Las conductas descritas con anterioridad pueden estar incursas en las causales disciplinables del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, si bien es cierto en el cuadro "Contraloría anexo 1 – 2.2.4" indican algunos trámites realizados, no aportan soportes que permiten retirar el hallazgo; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.5. Hallazgo de Auditoría administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la gestión tardía de la SDA en el traslado de los actos administrativos que han sido devueltos por la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda por presentar inconsistencias para su cobro coactivo, durante la vigencia de 2003 a 2010. Por un valor de \$24.829.399,00

La entidad es la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme a la Ley y a la Resolución por medio de la cual adoptó el Manual de Administración y cobro de cartera, según vigencia, evitando así que la Oficina de Ejecuciones Fiscales tenga que devolver las actuaciones por la falta de alguno de estos requisitos. No obstante se evidenció que en el año 2014 dicha Oficina devolvió, expedientes por falta de requisitos legales:

Para resoluciones expedidas por exigencia de pago que más adelante se identifican, se encontró que en quince (15) de ellas por un valor total de \$24.829.399,00, no han sido remitidas nuevamente para su respectivo cobro coactivo, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda; las resoluciones en mención son las siguientes:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO No 5
RESOLUCIONES DEVUELTAS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE
ENERO 01/2014 A 30/09/2014**

NOMBRE TERCERO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION	VALOR SEGUIMIENTO	No. RESOLUCION QUE AUTORIZA	No. RESOLUCION QUE EXIGE PAGO	No. RADICADO DEVUELTO POR LA O.E.F.
JAIME TAUTA SANTAFE	2004GTS1733	96.310,00	18.300	0	C.T. 20823/2008	9610/2009	2013ER048297
LUIS JORGE BONILLA LEON	2005GTS8451 2009GTS0331	1.505.820,00	0	0	2005GTS8451	8867/2009	2014ER89341
MARTHA CECILIA CALA	DM-03-2005-201	467.643,00	0	0	2316/2005	9749/2009	2014ER125040
CECILIA GIL SARMIENTO	SDA-03-2004-1776	317.528,00	0	0	1216/2005	7285/2009	2014ER125040
HERNANDO MUTIS AYALA	2005GTS2904	81.519,00	0	0	2005GTS2904	8911/2009	2014ER89347
JORGE CURE CHAKIN	2006GTS570	1.308.558,00	0	0	2006GTS570	7055/2009	2014ER043993
FIDUCIARIA SUPERIOR S.A.	2006GTS5694	13.749.127,00	0	0	2006GTS5694	7870/2009	2014ER89339
CONJUNTO LA ISLITA	2006GTS2777	280.908,00	0	0	5694/2006	9571/2009	2014ER125040
ADMICLEAN SERVICES	2005GTS2522	96.310,00	0	0	2005GTS2522	8916/2009	2014ER89331
ESE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	2006GTS2807	743.580,00	19600	0	2006GTS2807	6079/2010	2014ER024828
CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO DE SUBA II	SDA-03-2007-123	199.708,00	0	0	921/2007	1878/2010	2014ER054750
EDIFICIO RESIDENCIAS LA CABRERA.	NO SE ENCUENTRA	1.048.037,00				180/2010	2014ER69146
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	SDA-03-2006-2364	4.637.736,00	0	0	2335/2008	8628/2009	2014ER054011
HECTOR LOMBANA PIÑEROS	2006GTS1398	148.716,00	0	0	C.T. 11940 DE 2008	9697/2009	2014ER89344
RICHARD VAUGMAN	2004GTS4571	147.899,00	0	0	2004GTS4571	8900/2009	2014ER89335
Valor presunto detrimento		24.829.399,00					

Fuente: Archivos Excel Resol. Dvts por O.E.F. 2014 y RERPOR contraloría 140101-0705 DEVOL O.E.F

Lo anterior se debe a que la SDA no cuenta con un sistema articulado de los procedimientos administrativos que permitan tener actualizados los expedientes y a que no se efectúa un seguimiento permanente que permita establecer que todos los expedientes remitidos cuenten con toda la documentación para que pueda ser efectivo el cobro coactivo, además esta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

situación obedece a la inaplicación de la Ley y de sus propios reglamentos por falta de gestión de la entidad lo que trae, como consecuencia que no se actúe con la oportunidad requerida y se dupliquen los esfuerzos y los costos de la entidad para culminar los procesos. Adicionalmente conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital, toda vez que el cobro coactivo se hizo imposible al carecer de título ejecutivo, configurándose la prescripción de la acción.

Esta conducta es violatoria del Estatuto Tributario, la Resolución 0013 de 17 de enero de 2008 SDA: Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º; la Resolución No 6409 de 5 de diciembre de 2011 SDA: arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, el Decreto 066 de Febrero 15 de 2007 de la Alcaldía Mayor: arts. 1º, 3º, 7º, el Decreto 397 de agosto 26 de 2011 de la Alcaldía Mayor: arts. 1º, 6º, 10º, la Ley 734 de 2002, artículos 34 Nos 1º y 2º, el artículo 35 Nos 1º y 7º y la Ley 610 de agosto 15 del 2000 artículos 5º y 6º. La Circular 04 de 2007 expedida por la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda, en su numeral 2.2. Las conductas descritas con anterioridad puede estar incurso en las causales disciplinables del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, si bien es cierto la entidad argumenta que se realizaron algunos trámites, no se anexa ningún soporte que de cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.6. Hallazgo de auditoría administrativo con incidencia fiscal y presunta Incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental en desempeño de las funciones de cobro por la Evaluación y Seguimiento; a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental. Dejando de percibir por este concepto la suma de \$ 5.150.160.312.

Verificando los conceptos técnicos emitidos por la SDA, desde el año 2003 a diciembre de 2014, relacionados en el cuadro de Excel “conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS – C”, se encontró que la SDA expidió durante las vigencias de 2003 a 2014, conceptos técnicos de alto riesgo a los cuales no se les ha iniciado el respectivo trámite de expedición de la resolución de cobro, y por lo anterior no se les ha iniciado ninguna acción de las previstas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. En el siguiente cuadro se relacionan los valores estimados de pago por concepto de evaluación y evaluación y seguimiento.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO No. 6
CONCEPTOS TECNICOS 2003 - 2014 SIN JBB JCM**

AÑO	No. CONCEPTOS	EVALUACION Y SEGUIMIENTO 2003-2012		COMPENSACION
		EVALUACION 2013-2014	SEGUIMIENTO 2013	
2014	677	\$ 5.967.860	\$ 14.008.840	\$ 525.941.157
2013	1.332	\$ 13.950.785	\$ 28.847.463	\$ 744.767.423
2012	1.083		\$ 1.345.018	\$ 927.063.896
2011	1.305		\$ 31.782.313	\$ 507.565.733
2010	1.323		\$ 31.782.313	\$ 507.565.733
2009	1.288		\$ 31.993.811	\$ 686.713.253
2008	523		\$ 16.105.000	\$ 614.853.871
2007	188		\$ 6.062.100	\$ 203.901.016
2006	374		\$ 9.718.000	\$ 190.510.315
2005	172		\$ 1.763.622	\$ 29.017.471
2004	198		\$ 3.045.359	\$ 15.647.611
2003	12		\$ 103.500	\$ 136.850
	8.475	\$ 19.918.645	\$ 176.557.338	\$ 4.953.684.329
		\$		5.150.160.312

Fuente: Cuadro de Excel "conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS - C". Elaboró equipo auditor

De acuerdo al total de los conceptos técnicos emitidos (8475) durante las vigencias del 2003 al 2014, la SDA ha dejado de percibir la suma de \$5.150.160.312.

Es importante mencionar que el valor establecido en estos conceptos técnicos de alto riesgos durante las vigencias del 2003 al 2014 es de \$10.161.114.743, correspondiente a evaluación y seguimiento y compensación por tratamiento silvicultural, se le descontó \$ 5.010.954.431 los cuales de acuerdo al radicado 2014EE196764 del 26-Nov-2014 son objeto de cruce de cuentas con el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBB

Lo anterior se debe a la falta de gestión de SDA, en la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que año tras año viene realizando conceptos técnicos de alto riesgo a los cuales no se les ha iniciado el respectivo trámite de expedición de la resolución de cobro, y por lo anterior no se les ha iniciado ninguna acción de las prevista en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. La falta de oportunidad en los seguimientos y la poca autoridad con que se actúa frente a los procesos y a las reiteradas omisiones por parte de la autoridad ambiental en el control de los procesos sancionatorios, lo que conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Se evidencia incumplimiento en la ley 610 de 2000, en el artículo 6° de la, el cual señala: **"Artículo 6°.** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o Recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Además se transgrede lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", La conducta descrita puede estar incurso en las causales disciplinables del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y Resolución 2173 de 2003 de la SDA.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, si bien es cierto la entidad argumenta que se realizaron algunos trámites, no se anexa ningún soporte que de cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

Es de aclarar que el valor estipulado en el informe preliminar para este hallazgo es de \$ 5.150.160.312. y no de \$5.150.312 como se indicó en la respuesta.

2.2.7. Hallazgo de Auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no realizar los cruces de cuentas con el JBB, producto de pago por conceptos de Compensación por tala de arbolado urbano.

Verificando los conceptos técnicos emitidos por la SDA, desde el año 2002 a diciembre de 2014, relacionados en el cuadro de Excel "conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS - C", se encontró que la SDA expidió durante las vigencias de 2003 a 2014, conceptos técnicos de alto riesgo realizados por el JBB de los cuales de acuerdo al oficio 20114EE196764 del 26 de noviembre de 2014, no se ha realizado el respectivo cruce de cuentas, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente.

En el siguiente cuadro se relacionan los valores estimados por concepto de compensación, para el cruce de cuentas entre el JBB y la SDA.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO No. 7
CONCEPTOS TECNICOS 2003 - 2014 SOLO JBB JCM**

AÑO	No. CONCEPTOS	EVALUACION Y SEGUIMIENTO 2003-2012		COMPENSACION
		EVALUACION 2013-2014	SEGUIMIENTO 2013	
2014	634	\$ 1.804.880	\$ 3.792.716	\$ 411.533.709
2013	1.553	\$ 5.115.553	\$ 10.649.432	\$ 1.167.994.554
2012	1.201		\$ 250.060	\$ 878.295.601
2011	1.369		\$ 1.871.700	\$ 334.724.150
2010	1.586		\$ 29.804.770	\$ 395.578.458
2009	1.709		\$ 38.801.321	\$ 498.223.423
2008	1.610		\$ 38.477.900	\$ 701.935.450
2007	582		\$ 12.349.600	\$ 190.807.629
2006	671		\$ 15.592.300	\$ 291.391.349
2005	450		\$ 3.124.787	\$ 37.571.506
2004	114		\$ 4.115.700	\$ 82.384.038
2003	0		\$ -	\$ -
	11.479	\$ 6.920.433	\$ 158.830.286	\$ 4.990.439.868
		\$		5.156.190.587

Fuente: Cuadro de Excel "conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS - C"

Lo anterior se debe a la falta de gestión de SDA, en la aplicación de la normatividad, con relación al cruce de cuentas, relacionado con los conceptos técnicos emitidos por los tratamientos Silviculturales, lo que conlleva a que no se puedan destinar Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala a las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Se evidencia el incumplimiento a lo establecido en el decreto 472 de 2003 y en el artículo 20 del decreto 531 de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."

La conducta descrita puede estar incurso en las causales disciplinables del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y Resolución 2173 de 2003 de la SDA.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

si bien es cierto la entidad argumenta que se realizaron los cruces no anexa ningún soporte que de cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

Es de aclarar que la observación en el informe preliminar, es de carácter administrativo, con incidencia disciplinaria y no fiscal.

2.2.8. Hallazgo de Auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por practicar visitas de seguimiento a las resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales de manera tardía, sin ninguna justificación.

En los siguientes expedientes se encontró que las visitas realizadas para evidenciar la ejecución de las prácticas silviculturales autorizadas por la SDA, se realizaron de manera tardía, 1, 2, 3, 5, y más años después de haber quedado en firme la respectiva Resolución, perdiéndose con esta desatención la posibilidad de cobro de las sumas establecidas por concepto de evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales que se realizaron, ya que a la postre tal demora generó la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución y en consecuencia, la imposibilidad de acudir al cobro coactivo.

**CUADRO No.8
VISITAS DE SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE
TRATAMIENTOS SILVICULTURALES**

No. de Expediente	No Resolución Autoriza	Visita Seguimiento	Resolución pérdida ejecutoria
03-04-1469	1534 de 01-07-05	13/04/2009	6898 de 18-01-10
DM-03-05-1923	2952 de 27-12-06	27/10/2008	1718 de 24-03-11
DM-03-04-187	1827 de 05-08-05	29/12/2008	1114 de 25-02-11
03-04-414	1506 de 17-09-04	05-07-06 y 03-07-07	2734 de 20-08-08
DM-03-05-616	0161 de 15-02-06	28/09/2009	5365 de 30-06-10
	2400 de 25-10-06		
	0084 de 18-01-08		
DM-03-03-1077	1304 de 26-09-03	07/02/2010	5414 de 30-06-10
DM-03-04-620	1351 de 03-09-04	25/02/2010	5415 de 30-06-10
DM-03-03-2089	1774 de 16-11-04	15/07/2009	7290 de 26-11-10

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No. de Expediente	No Resolución Autoriza	Visita Seguimiento	Resolución pérdida ejecutoria
SDA-03-2010-195	3624 de 26-11-07	20/03/2010	7463 de 02-12-10
DM-03-04-464	1513 de 17-09-04	31/07/2007	4043 de 26-06-09
DM-03-04-532	1830 de 23-11-04	27/08/2007	1855 de 14-07-08
DM-03-99-118	870 de 18-08-99	06/10/1999	562 de 31-01-08
186-99	1454 de 17-11-99	27/12/1999	5973 de 26-10-11
2000-03-2033	2517 de 07-11-00	16/03/2001	0496 de 31-01-08
25777-2004	1515 de 2005	26/02/2008	8810 de 10-12-09
609-2000	1092 de 08-06-2000	18/12/2003	0550 de 31-01-08

Fuente: Expedientes Tratamientos silviculturales. Elaboró: Equipo auditor

Esta conducta se debe a la negligencia de la entidad en la realización oportuna de visitas de seguimiento, y como consecuencia se pierde la posibilidad de cobrar coactivamente la suma adeudada.

De acuerdo a lo anterior se transgreden la Resolución 2173 de 2003 (Diciembre 31), la Resolución 0930 de 2008 (Mayo 6), la Ley 1437 de 2011 art. 3º Nos 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002, artículos 34 Nos 1º y 2º, el artículo 35 Nos 1º y 7º.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan la realización tardía de las visitas de seguimiento, si bien es cierto como afirma la entidad la compensación en dinero depende de una condición de tala que puede darse o no, también es cierto que mediante la visita de seguimiento se verifica su existencia; es precisamente esta visita que se realiza como se dijo anteriormente que se realiza 3,4 y 5 años después de la autorización.

En cuanto a la pérdida de vigencia de los actos administrativos, no es la Contraloría Distrital la que ha determinado que se pierda la posibilidad de accionar por falta de gestión, sino la ley y el Consejo de Estado en muchas de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

sus providencias, castigando de esta manera la inactividad con la imposibilidad de cobro, presumiendo que tal inactividad obedece a negligencia; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.9. Hallazgo de auditoría administrativo con incidencia fiscal y presunta Incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental toda vez que las resoluciones de autorización registradas en las cuentas de orden de las vigencias 2003 al 2010, no se les ha hecho efectivo la resolución de exigencia de pago; por tanto la SDA está dejando de percibir por este concepto la suma de \$5.295.931.510,34

Verificadas las cuentas de orden, se pudo evidenciar que la Secretaría de Ambiente tiene registrado en el balance general, durante las vigencias del 2003 al 2010 \$ 5.295.931.510,34, producto de 669 resoluciones a las cuales no se les ha efectuado el concepto técnico de seguimiento, ni ninguna gestión administrativa de cobro y pago por compensación liquidadas por concepto de tala de individuos arbóreos. Ver el siguiente cuadro.

**CUADRO No.9
RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN REGISTRADAS EN LAS CUENTAS DE ORDEN A
LAS CUALES NO SE LES HA HECHO EFECTIVO LA RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE
PAGO**

ANO	CANTIDAD RESOLUCION	VALOR COMPENSACION
2003	100	95.784.442,00
2004	62	97.321.431,45
2005	63	249.800.275,76
2006	35	91.638.657,60
2007	35	1.445.748.562,91
2008	133	1.388.951.664,46
2009	135	1.247.622.578,13
2010	106	679.063.898,43
TOTAL	669	5.295.931.510,34

Fuente: Cuadro de Excel "conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS - C"

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De acuerdo al total de las resoluciones registradas en las cuentas de orden a las cuales no se les ha emitido resolución de exigencia de pago, en las vigencias del 2003 al 2010, la SDA ha dejado de percibir la suma de \$ 5.295.931.510,34.

Es importante resaltar que en la vigencia 2007, se registró mediante la resolución 3213/2007 que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR, debía pagar por concepto de compensación la suma de \$889.854.300,00, los cuales a la fecha no se les ha realizado ningún trámite administrativo.

Lo anterior se debe a la falta de gestión de SDA, en la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que año tras año viene realizando conceptos técnicos a los cuales se les ha iniciado el respectivo trámite de expedición de la resolución de autorización de tratamiento silvicultural y se encuentran contabilizadas en las cuentas de orden sin que se les realice la respectiva resolución de cobro y sin que se les haya iniciado ninguna acción de las prevista en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. La falta de oportunidad en los seguimientos y la poca autoridad con que se actúa frente a los procesos y a las reiteradas omisiones por parte de la autoridad ambiental en el control de los procesos sancionatorios, lo que conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital.

Se evidencia incumplimiento en la ley 610 de 2000, en el artículo 6° de la, el cual señala: **"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o Recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".**

Además se transgrede lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", La conducta descrita puede estar incurso en las causales disciplinables del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y Resolución 2173 de 2003 de la SDA.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, si bien es cierto la entidad argumenta que se realizaron algunos trámites, no se anexa ningún soporte que dé cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.10. Hallazgo de auditoría administrativo con presunta Incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental toda vez que las resoluciones de autorización registradas en las cuentas de orden de las vigencias del 2011 a 31 de octubre de 2014 no se les ha hecho efectivo la resolución de exigencia de pago.

Verificadas las cuentas de orden, se pudo evidenciar que la Secretaría de Ambiente tiene registrado en el balance general, durante las vigencias del 2011 a 31 de octubre de 2014 \$5.105.337.732,67, producto de 584 resoluciones a las cuales no se les ha efectuado el concepto técnico de seguimiento, ni ninguna gestión administrativa de cobro y pago por compensación liquidadas por concepto de tala de individuos arbóreos. Ver el siguiente cuadro.

**CUADRO No. 10
RESOLUCIONES DE AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL
REGISTRADAS EN LA CUENTA DE ORDEN.**

AÑO	CANTIDAD RESOLUCION	VALOR COMPENSACION
2011	121	1.289.901.386,42
2012	75	1.150.121.605,00
2013	59	985.023.085,00
A Octubre 31 de 2014	329	1.680.291.656,25
TOTAL	584	5.105.337.732,67

Fuente: Cuadro de Excel "conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS - C"

De acuerdo al total de las resoluciones registradas en las cuentas de orden a las cuales no se les ha emitido resolución de exigencia de pago, en las vigencias del 2011 a 31 de octubre de 2014, la SDA ha dejado de percibir la suma de \$ 5.105.337.732,67

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior se debe a la falta de gestión de SDA, en la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que año tras año viene realizando conceptos técnicos a los cuales se les ha iniciado el respectivo trámite de expedición de la resolución de autorización de tratamiento silvicultural y se encuentran contabilizadas en las cuentas de orden sin que se les realice la respectiva resolución de cobro y sin que se les haya iniciado ninguna acción de las prevista en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. La falta de oportunidad en los seguimientos y la poca autoridad con que se actúa frente a los procesos y a las reiteradas omisiones por parte de la autoridad ambiental en el control de los procesos sancionatorios, lo que conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital.

Se transgrede lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, La conducta descrita puede estar incurso en las causales disciplinables del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y Resolución 2173 de 2003 de la SDA.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar y la entidad no anexa ningún soporte que dé cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el extravío de seis (6) expedientes, sin que se haya denunciado el hecho, ni se hayan iniciado las acciones disciplinarias correspondientes, ni se hayan reconstruido los expedientes.

Mediante oficio 130300—006, radicado en la SDA bajo el número 2014ER174357 de 21 de octubre de 2014, se solicitaron por parte del equipo auditor, los expedientes relacionados con la cartera morosa, por concepto de compensación por tala de las vigencias 2008 a 2013. La entidad auditada, mediante oficio radicado 2014EE 176961 del 24 de octubre de 2014, manifiesta *“que anexa tabla Excel que relaciona la información correspondiente a 80 expedientes de los 103 listados en la tabla, y solicita un plazo de dos (2) días para ubicar los 24 expedientes restantes”*.

Posteriormente mediante oficio 2014EE179669 de 28 de octubre de 2014, la SDA da alcance a su anterior comunicación, y anexa la información

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

correspondiente a 18 de los expedientes, informando que no se encontraron siete (7) de ellos.

El equipo auditor realizó el acta de visita administrativa No 11, el día 5 de diciembre de 2014, visita que fue atendida por los contratistas de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA. En esta diligencia, los mencionados contratistas manifestaron que de los siete expedientes no ubicados, uno de ellos fue encontrado, y corresponde al número DM-03-07-1669; los demás no fueron ubicados. En conclusión, a la fecha de la diligencia se encontró que seis (6) expedientes están extraviados

Igualmente informan que por este hecho" no se ha realizado ningún denuncia debido a que éstos no han sido reportados como extraviados" como tampoco se ha adelantado acción disciplinaria alguna, ni se han realizado acciones de reconstrucción.

En la siguiente tabla, obtenida de la base de datos de la Subdirección, se discriminan los expedientes extraviados:

**CUADRO No.11
EXPEDIENTES EXTRAVIADOS**

No. EXPEDIENTE	RESOLUCION DE AUTORIZACION	RESOLUCIO N EXIGENCIA DE PAGO	FECHA EN QUE SE ENVIARON LOS EXPEDIENTES A LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES
DM-03-2003-1791	517 28/05/2004	3782/2010	2012EE098716 16/08/2012
DM-03-2005-584	1511 29/06/2005	6019/2011	2012EE066634 28/05/20012
DM-03-2003-758	1134 11/08/2003	3739/2010	2012EE101248 23/08/2012
DM-03-2002-28	1472 21/10/2002	6494/2011	2012EE050590 20/04/2012
DM-03-2004-2242	997 2/8/2004	8891/2009	2013EE111776 30/08/2013
SDA-03-2011-713	2006GTS1825	3080/2011	2011EE2276198 05/12/2011

Fuente: oficio con radicado 2014EE179669 de 28 de octubre de 2014.

Esta situación obedece al desorden administrativo de la entidad respecto del seguimiento y custodia de los expedientes, lo cual conlleva a que eventualmente puedan perderse dineros de la entidad, al no poseerse el título ejecutivo indispensable para el cobro coactivo.

Con esta irregularidad se transgrede la Ley 594 del 14 de julio de 2000, la Ley 87 de 1993 en su artículo 2º, 5º, 6º, así como el artículo 35º, No 13º de la Ley 734 de 2002

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar, la SDA manifiesta que aparecieron 4 expedientes de los reportados como extraviados, pero no presenta evidencia de este hecho, bien con la exposición física o magnética de los mismos. Es importante precisar, que a la Contraloría de Bogotá, no le corresponde adelantar el proceso disciplinario por pérdida o extravío de los expedientes, cuestión que le compete exclusivamente al ente disciplinario y ante el cual deberá exponer las razones que desvirtúen el hecho. Por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.12 Hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria: por la fallas de control documental ante la desorganización de expedientes, carencia de documentos, repetición de actos o requerimientos y falta de archivo que conserve un orden cronológico en los expedientes.

En desarrollo de la auditoría, se revisaron un total de: 57 Expedientes con Resolución de Autorización de Tratamiento Silvicultural, 122 Expedientes con Resoluciones que declaran Pérdida de Fuerza Ejecutoria y 161 Expedientes por Cartera Morosa de tratamiento silvicultural, labor que permitió evidenciar delicadas fallas de control y archivo documental.

En los expedientes que se relacionan a continuación, se evidencia que la desorganización en la recepción, manejo y archivo de los documentos es tan reiterada que permite señalar que hay, en este aspecto, una gestión antieconómica, ineficiente y falta de supervisión en los contratos de archivo.

Aunque todos los expedientes revisados presentan fallas documentales, algunas de las más frecuentes encontradas en el ejercicio auditor son, entre otras, las siguientes:

- En las carpetas del expediente no reposan diversos conceptos técnicos, actos administrativos, requerimientos, notificaciones, oficios recibidos o radicados externos, todos documentos necesarios, considerando la necesidad de planificar las labores de control y seguimiento.
- A diferencia del anterior, en una carpeta reposa varias veces el mismo documento, sea un acto administrativo, una comunicación, un concepto técnico, un requerimiento, una misma caracterización o el mismo documento enviado por el peticionario.
- Se archivan copias que pertenecen a otros expedientes.
- No hay un orden cronológico en el archivo de los documentos.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Algunos de los casos evidenciados son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 12
EXPEDIENTES QUE PRESENTAN ALGUNAS INCONSISTENCIAS Y FALLAS DE GESTION DOCUMENTAL**

No.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y/O SANCIÓN	EXPEDIENTE	SITUACION EVIDENCIADA archivo de los documentos
1	2391 del 20/04/2011 157 del 15/02/2006 2505 del 19/03/2009	SDA-03-2011-368 DM-03-05-506 SDA-08-2008-2622	Falta relacionar Conceptos Técnicos en el reporte respectivo al igual no se encuentran soportes de los pagos. El expediente se encuentra en desorden en cuanto a la numeración y archivo cronológico de los documentos.
2	6539 del 16/12/2011 3693 del 16/06/2011 6118 del 18/08/2010 4288 del 06/07/2011 341 del 13/04/2004 3103 del 30/12/2005 3033 del 29/12/2005 2153 del 30/07/2007 2783 del 14/09/2007 894 del 27/06/2003 1969 del 23/12/2009 2028 del 29/12/2003 1009 del 11/07/2003 1028 del 18/07/2003 449 del 17/03/2003 7143 del 04/10/2004 871 del 09/06/2006 1449 del 16/10/2003 475 del 27/01/2009 1811 del 04/08/2006	SDA-03-2011-2110 SDA-03-2011-1328 SDA-03-2010-1299 SDA-03-2011-1389 DM-0303774 DM-03-05-1483 DM-03-05-2181 DM-03-2007-761 DM-032007-1573 DM-03-03-653 DM-03-03-1001 DM-03-03-1100 DM-03-03-589 DM-03-03-686 DM-03-03-150 SDA-03-2011-882 DM-03-06-431 03-03-995 SDA-03-2008-3506 DM-03-06-86	No hay soportes de los diferentes pagos
3	4857 del 19/08/2011	SDA-03-2010-1000	Este expediente debería estar incluido en la información del año 2010 y no en el 2011
4	4912 del 25/08/2011	SDA-03-2011-1655	No tenía cargado el dato del Concepto Técnico. Son solo 199.8 IVP's y no 399.6.
5	6119 del 18/08/2010	SDA-03-2010-1559	En forma errada archivan un recibo de pago correspondiente a la Resolución 4535 de 2010, la cual no corresponde a este expediente. Se genera un Concepto Técnico Adicional No. 2012GTS741
6	1503 del 14/12/1998 320 del 13/05/1997 357 del 09/08/1996 1338 del 04/10/2002 1851 del 2000 1092 del 08/06/2000 1186 del 13/06/2000 0514 del 09/03/2000 865 del 18/08/1999 2245 del 05/10/2000 1698 del 10/08/2000 0098 del 17/01/2001 2662 del 27/11/2000 1819 del 17/12/1999 2083 del 18/09/2000 139 del 08/05/1996 0380 del 18/02/1998	181-98 136-96 0155-96 348-2002 1299-2000 609-2000 557-2000 200-2000 114-1999 1009-2000 1073-2000 2222-2000 2114-2000 230-1999 1503-2000 0021-1996 132-1997	Estos expedientes corresponden a los de Pérdida de Fuerza Ejecutoria. En donde se observa la poca y nula gestión de la entidad en el seguimiento al pago de Evaluación, Seguimiento y Compensación. Por lo que se ordena el archivo de los expedientes.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION Y/O SANCIÓN	EXPEDIENTE	SITUACION EVIDENCIADA archivo de los documentos
	2538 del 06/12/2007 1534 del 01-07-05 2952 del 27-12-06 1827 del 05-08-05 1506 del 17-09-04 2401 del 25-10-06 1304 del 26-09-03 1351 del 03-09-04 1774 del 16-11-04 3624 del 26-11-07 1513 del 17-09-04 1830 del 23-11-04 870 del 18-08-99 1454 del 17-11-99 2517 del 07-11-00	200/96 FLO 03-04-1469 DM-03-05-1923 DM-03-04-187 03-04-414 03-05-616 03-031077 DM-03-04-620 DM-03-03-2089 03-2010-195 DM-03-04-464 DM-03-04-532 DM-03-99-118 186-99 2000-03-2033	
7	2938 del 25/10/2004 4073 del 30/06/2009 4418 del 15/07/2009 2505 del 19/03/2009 7573 del 10/12/2010 5888 del 11/10/2011 212 del 25/02/2013	08-03-1270 08-2008-2252 08-08-1442 SDA-08-2008-2622 SDA-08-2008-3299 SDA-08-2009-901 SDA-03-2011-2559	Estos expedientes correspondientes a Cartera Morosa, son procesos sancionatorios, en donde la gestión de la entidad ha sido deficiente, en donde se ha realizado el cobro en forma tardía y en donde incluso la Oficina de Ejecuciones Fiscales ha devuelto los Actos porque el Peticionario se ha muerto y en otro caso donde la SDA no ha dado respuesta a una solicitud de revocatoria de la Resolución de Sanción. De igual manera se encuentran los documentos archivados en desorden, generando confusión. De igual manera en la mayoría de estos expedientes se evidencia la poca y nula gestión de la entidad en el seguimiento para los pagos respectivos de Evaluación, Seguimiento y Compensación.
8	1402 del 02/02/2010	03-09-3420	En este expediente se presenta una situación muy particular, ya que la Resolución de exigencia del pago es emitida el 21/11/2012 y desde el 14/09/2012, es decir tres meses antes, la SDA le envió a la Alcandía de Usme la respectiva Notificación. Situación no entendible.
9	1083 de 01/08/2003	DM-03-03-058	El concepto técnico no se encuentra reportado en la base de datos entregada por la SDA, la resolución de solicitud de pago N° 1565 no tiene fecha de ejecutoria.
10	216 de 11/03/2004	DM-03-04-193	Se generan dos resoluciones de autorización por el mismo concepto pero cambiando las fechas de plazo y ejecutoriado la segunda resolución es la N° 1352 de 03/09/2004.
11	1168 de 04/10/2012	SDA-03-2012-1488	No se tiene el soporte de la Resolución de Pago
12	1410 del 02-02-10	SDA-03-2009-3435	El CT está mal elaborado, dado que la dirección del solicitante no corresponde. La Resolución 1747 del 12-02-10 no presenta notificación. Se adelantaron 3 CT al mismo predio el mismo día.
13	220 del 29-03-12	SDA-03-2011-3222	Se autorizó la tala el 29-03-12, con vigencia de 12 meses, a la fecha no se ha realizado visita de seguimiento.

Fuente: Expedientes Tratamientos silviculturales. Elaboró: Equipo auditor

Los hechos mencionados se dan como consecuencia de una ineficiente gestión documental y fallas en la supervisión que debe ejercer la SDA para el tema de expedientes. Ello origina que no se pueda evaluar, utilizar y manejar los expedientes generando limitaciones al ejercicio del Control Fiscal y a la misma gestión de control y seguimiento que debe ejercer la SDA.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Se infringe la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, artículos 4 y 12; así como el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993, esta conducta puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar y la entidad no anexa ningún soporte que dé cuenta de la gestión realizada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.13. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contestar un Derecho de Petición, no ejecutar lo solicitado y porque la visita de seguimiento se realizó tardíamente.

En el expediente No 03-05-1203 se observa que mediante Resolución No 2616 de 02/01/2006, la entidad autorizó la tala de 3 árboles y fijó como compensación la suma de \$439.320. La vigencia de este acto administrativo fue de 6 (seis) meses a partir de su ejecutoria, lo cual ocurrió el 10-11-05. No obstante, por desacuerdos internos de la Asamblea de propietarios del edificio autorizado para la tala, ella no fue realizada en principio, ante lo cual uno de ellos, mediante tutela, logró que el Juez Catorce Civil Municipal ordenara al Edificio Mallorquín P.H, que solicite una nueva Resolución a la Secretaría autorizando nuevamente la tala. (Providencia de 6-11-2007). Así las cosas, el día 09-11-07 mediante Derecho de Petición la administradora del Edificio, en cumplimiento del fallo de tutela solicita que se autorice nuevamente la tala mediante una nueva Resolución de autorización.

Sin embargo, y a pesar de que es un deber constitucional responder oportunamente tales peticiones (artículo 23 CP), no se encuentra dentro del expediente la respuesta de la entidad, ni se ejecutó lo solicitado, con lo cual no sólo se transgredió la Constitución y la Ley, sino que conllevó a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución que autoriza la tala, ya que contaba con una vigencia de seis (6) meses, cuestión que no hubiera acaecido si se hubiera expedido un nuevo acto administrativo con una nueva vigencia.

Pero además se encontró que la visita realizada para evidenciar la ejecución de la tala, se realizó de manera tardía, 2 años después de haber quedado en firme la respectiva Resolución (05-10-07), contraviniendo lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución y los principios orientadores contemplados por el Código Contencioso vigente para la época.

Esta conducta acaeció por la negligencia de la entidad y ocasiona el desconocimiento de la Constitución y de la Ley, y la declaratoria de pérdida de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

vigencia del acto administrativo, que no es otra cosa que *inactividad* o desidia de la administración frente a sus propios actos.

Tal omisión es violatoria del artículo 23 de la Constitución Política, y de la Ley 1437 de 2011 artículos 5° No 1°, artículo 9° No 10° y artículo 14°. Además con esta omisión se incursiona en la conducta descrita en los artículos 34 No 1° y 35° No 1 y 8° de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único).

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar y la entidad no anexa soporte de la respuesta al Derecho de Petición en la debida oportunidad; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.14. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria, por inconsistencias en los Conceptos Técnicos presentados al Jardín Botánico. Dejando de percibir por este concepto la suma de \$42.965.061

Mediante Radicado N° 2014ER4364 del 05 de noviembre de 2014, en el cual se solicita información al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBJCM, respecto a: 1) Consolidado de las reevaluaciones realizadas por el JBJCM a las autorizaciones de Tratamiento Silvicultural emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2) Consolidado de los árboles no encontrados de acuerdo a los conceptos técnicos emitidos por la SDA, 3) Relación de la duplicidad de conceptos técnicos emitidos por la SDA, 4) Relación de las inconsistencias en general relacionadas con los conceptos técnicos emitidos por la SDA.

Se logró identificar un total de 2.804 árboles con inconsistencias durante el periodo 2006 - 2014, correspondientes a 1.131 conceptos técnicos, donde las principales causas están relacionadas con: dirección presentada en el concepto técnico no se encuentra o no coincide con la información presentada, las fotos de los individuos no corresponden o los árboles ya no se encuentran en el sitio de emplazamiento.

De acuerdo a las Resolución 2173 de 2003, Artículo Décimo Tercero, vigente hasta el 30 de septiembre de 2011 y la Resolución 5589 de 2011, Artículo Treinta, vigente actualmente, se establecen los valores a cobrar por cada concepto técnico de Evaluación, de acuerdo a la cantidad de árboles que se revisan en cada concepto técnico y las variables del salario del profesional o los profesionales asignados, la dedicación en horas, y el servicio de transporte.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Esta situación genera desgaste administrativo y una inversión de recursos adicional por parte del JBJCM, toda vez que se vio en la necesidad de contratar personal para que verificara los Conceptos Técnicos realizados por la SDA, antes de efectuar la ejecución por parte de los contratistas.

Estos conceptos técnicos tienen que ser reevaluados nuevamente por la SDA, incurriendo en nuevos gastos por el concepto de evaluación de acuerdo a lo determinado en las citadas resoluciones.

Como resultado de la evaluación y seguimiento de los 2.804 árboles que presentan inconsistencias y de acuerdo a los valores estipulados por cada una de las Resoluciones vigentes para la época, se determinó que el daño patrimonial asciende a \$42.965.061 millones de pesos, valor que se determinó tomando cada uno de los conceptos técnicos y sumando los árboles que aparecen reportados con inconsistencia y comparándolos con el valor que le corresponde a cada uno de acuerdo al año de evaluación.

Esta situación se presenta como consecuencia de la negligencia y el desorden administrativo de la entidad, la falta de planeación y la desatención injustificada de los conceptos técnicos emitidos, ocasionando pérdida de recursos para la entidad.

En consecuencia se incumplieron la Resoluciones 2173 de 2003, Artículo Décimo Tercero, y la Resolución 5589 de 2011, Artículo Treinta, de la SDA según vigencia. Constitución Política artículos 2º, 209º, Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –según vigencia- Numerales 11º, 12º y 13º, y la Ley 734 de 2002, Artículos 34 N° 1º y 35 N° 1º, así como la Ley 610 de agosto 15 del 2000, Artículos 5º y 6º.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría, la cual una vez analizada no se acepta, toda vez que en la misma, la SDA no expone los argumentos, ni adjunta los soportes específicos que desvirtúen dicha observación.

Cabe anotar que la SDA como autoridad Ambiental del Distrito y Cabeza del Sector Ambiente, del cual hace parte el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, tuvo conocimiento de la información aportada por el JBJCM en el Informe Preliminar de Auditoría, proceso que se adelantó a fin de verificar el cumplimiento de su competencia el tema de conceptos técnicos en el marco del Decreto 531 de 2010 y demás normas concordantes.

Así mismo, la respuesta al informe preliminar era la ocasión procesal para controvertir, demostrar supuestas inexactitudes, e incluso tachar de falsedad, si

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

fuera el caso, los documentos emanados por el Jardín Botánico que fueron objeto de análisis por parte de este Ente de Control, para estructurar la observación.

En consecuencia la observación se configura como hallazgo en el informe final.

2.2.15. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por no cobrar los valores estipulados en las Resoluciones 2173 de 2003 y 5589 de 2011 por concepto de evaluación y seguimiento.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, se tienen los valores a pagar por concepto de evaluación y compensación, que deben ser pagados por todos aquellos peticionarios que soliciten permiso para realización de tratamientos silviculturales y a aquellos que les aplique el proceso de seguimiento, de acuerdo a lo estipulado en el *Artículo 30. Valor único. Se cobrará el servicio de evaluación y seguimiento ambiental por este permiso que implica un tratamiento y/o manejo silvicultural atendiendo los siguientes rangos de número de individuos arbóreos objeto de la solicitud:*

I. EVALUACIÓN

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.092 SMMLV
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.126 SMMLV
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.160 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.387 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 0.513 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 0.852 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.055 SMMLV.

II. SEGUIMIENTO.

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.329 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.397 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.532 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.667 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 1.006 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.935 SMMLV.
9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 2.273 SMMLV.

Al realizar el seguimiento a los expedientes, se evidenció que el cobro por concepto de evaluación y seguimiento se estuvo efectuando en un solo pago hasta el año 2013, trasgrediendo lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011 y adicional, no se realizó la liquidación de acuerdo a los valores establecidos en las Resoluciones 2173 de 2003 y la Resolución 5589 de 2011, aplicable a la vigencia correspondiente a cada expediente.

Esta situación se presenta en los siguientes expedientes:

DM-03-03-1001, DM-03-03-653, DM-03-05-2, DM-03-05-1483, DM-03-2007-761, DM-03-2008-966, SDA-03-2009-150, SDA-03-11-710, SDA-03-2011-648, SDA-03-11-714, SDA-03-2011-882, SDA-03-2011-1245, SDA-03-2013-829, SDA-03-2013-3160.

Generando que las liquidaciones presentadas en los conceptos técnicos y Resoluciones de autorización por concepto de Evaluación y Seguimiento, no se ajusten a lo estipulado y se estén cobrando por un menor valor de acuerdo en lo establecido en las mencionadas Resoluciones.

La anterior situación trasgrede lo estipulado en las Resoluciones 2173 de 2003 y 5589 de 2011, La Ley 87 de 1993, Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. La conducta descrita puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar y es de aclarar que la observación va encaminada a expedientes cuya fecha

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

corresponde a procesos posteriores a la expedición de la resolución 5589 de 2011 (entrando en vigencia el 16 de diciembre de 2011); además, la entidad no refuta lo relacionado con los pagos realizados por menor valor, de acuerdo con lo estipulado en la resolución antes mencionada; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.16. Hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto las Resoluciones de pago emitidas por la entidad carecen de los requisitos de un documento de cobro persuasivo y por extemporaneidad en su expedición.

La entidad expide documentos denominados Resoluciones de pago, documentos que contienen un resumen del caso que impone una obligación pecuniaria a cargo del autorizado, y finalmente requieren el pago en caso que no se hubiere realizado. Tanto en la Resolución 013 de 17 de enero de 2008, como en la Resolución 6409 de 5 de diciembre de 2011 de la SDA, se expresa que la etapa persuasiva tiene como objeto incentivar el pago voluntario de acuerdo a las actividades descritas en el Decreto 066 de 2013 (localización del deudor, realización de comunicaciones telefónicas y escritas, realización de visitas, identificación bienes del deudor), y que la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título, y finalmente que si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Ninguna de las actividades mencionadas se evidencia en el documento de pago mencionado, como tampoco las formulaciones de invitación para el pago voluntario, ni las facilidades ofrecidas que evitarían el cobro coactivo, y mucho menos el cumplimiento del término máximo de 4 meses para su expedición, ya que por el contrario lo que se aprecia es que las Resoluciones de pago se expiden años después de ejecutoriado el acto administrativo que impuso la obligación, alargando injustificadamente el término de prescripción de la acción de cobro coactivo que impone la ley, negándole al autorizado la seguridad jurídica a la que tiene derecho.

Por esta razón el documento no puede tener la virtualidad de interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro, ya que adolece de irregularidades en su expedición. La consecuencia de estas irregularidades es la simple nulidad del acto administrativo de carácter particular, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 84 modificado por el art. 14, Decreto Nacional 2304 de 1989, del antiguo código de lo Contencioso Administrativo.

Esta situación obedece a la negligencia de la entidad en el proceso de cobro, y a la inaplicación de la normativa pertinente. La consecuencia en el caso de una

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

declaración de nulidad de las Resoluciones de pago, es que, desvirtuada la presunción de legalidad del acto administrativo, éste pierde su validez y con ello su fuerza ejecutoria, haciendo imposible el cobro coactivo y por ende, configurándose en detrimento patrimonial por las sumas no cobradas.

Con esta conducta se transgreden la Resolución 013 de 17 de enero de 2008, la Resolución 6409 de 5 de diciembre de 2011, el Decreto 066 de 2013, el Decreto 397 de 2011, el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 84 modificado por el art. 14, Decreto Nacional 2304 de 1989, del antiguo código de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente la conducta se adecúa a la establecida en los artículos 34 No 1º y 35 No 1º de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan que la resolución de cobro (cobro persuasivo) carece de los elementos que tanto la Ley 1437 de 2011, como las resoluciones de la entidad como cobro de cartera y el mismo Estatuto Tributario, señalan para la validez del cobro persuasivo. Tampoco, se desvirtúa el hecho de que el cobro persuasivo no se realice dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria de la ejecución que autoriza el tratamiento silvicultural y obliga a un pago, por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

2.2.17 Hallazgo de auditoría administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por no ejercer las acciones oportunas y necesarias para notificar la Resoluciones que imponen cobros

Con ocasión del trámite impartido por la Contraloría de Bogotá a la AZ radicada bajo el número 1-2014 25518, mediante la cual se solicita la revisión del trámite de la autorización silvicultural del expediente No SDA-03-2013-2596, se evidenció que mediante Resolución 01502 de 20 de mayo de 2014, se autorizó el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo ubicado en espacio público. A pesar de lo anterior, la comunicación para obtener la notificación personal solo ocurrió el día 25-10-2014 (7 meses después), y si además de la negligencia inicial se suma la inactividad en lo relacionado con la notificación por aviso que debería realizarse inmediatamente después de fallida la personal, tenemos que a la fecha la referida Resolución no se encuentra en firme.

Esta situación se produce por la inactividad de la entidad en las notificaciones y esa inercia administrativa que contraía lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, hace más dispendiosos los trámites y puede generar a la postre pérdida de tiempo y de dinero. La conducta de la misma manera, se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 34 y en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734/02.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Con ello se transgredió lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 69 del Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 3 numerales 9, 11 y 12.

Análisis de la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante radicación de la SDA No. 2014EE210958 del 16 de diciembre de 2014 y radicación Contraloría No. 1-2014-27303 del 17 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a la observación de auditoría la cual una vez analizada no se aceptan los argumentos expuestos, toda vez que no se desvirtúan los hechos presentados en el informe preliminar; por lo anterior se incluirá esta observación como hallazgo en el informe final.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

A partir de la advertencia fiscal *"Impactos ambientales negativos que se generan por la tala de árboles, sírvase señalar año a año, desde la vigencia 2010 a Octubre, la manera como se ha efectuado la gestión administrativa de cobro y el pago por compensación liquidadas por concepto de tala de individuos arbóreos, de los cuales de un total de \$11.637,2 millones unos \$10.091,80 millones estaban registrados en cuentas de orden"*.

La SDA de ambiente mediante radicado 2014EE203855 del 5 de diciembre de 2014, manifiesta que *"la información solicitada respecto de la manera como se ha efectuado la gestión administrativa de cobro y el pago por compensaciones liquidadas por concepto de tala de individuos arbóreos, se ha realizado de acuerdo a las resoluciones de exigencia de pago por tala de árboles que son enviadas por la dirección de control ambiental a la subdirección financiera, donde se realiza el proceso de cobro establecido en la ley 1066 de 2006, el decreto 397 de 2011 y la Resolución 6409 de 2011 de la SDA.*

Respecto del pago registrado para el periodo auditado, éste se recauda a través de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital, el reporte de movimientos se realiza en forma periódica en el que se efectúa la correspondiente afectación contable, la cual es cruzada con los actos administrativos registrados en el sistema de información financiero SIASOFT de la SDA.

El saldo de las cuentas de orden a 31 de Octubre a 31 de Octubre de 2014, es entregado a través de acta de auditoria especial del 05/12/2014 (anexo) de la contraloría Distrital, en donde se informa la variación absoluta y relativa que han tenido los saldos auditados a 30/06/2011.

Finalmente, debe resaltarse que la SDA entrega en forma trimestral a la Contraloría de Bogotá D.C., los movimientos que se van registrando en los estados Financieros donde se detallan uno a uno el estado de cada una de las vigencias, comunicando los actos administrativos sobre los que se van generando movimientos, bien sea por la expedición de una resolución que resuelve la situación administrativa de la resolución de autorización o en su defecto porque se registra pago".

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

4. ANEXOS

ANEXO No. 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR Millones \$	REFERENCIACIÓN ²
ADMINISTRATIVOS	17	NA	2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4; 2.2.5; 2.2.6; 2.2.7; 2.2.8; 2.2.9; 2.2.10; 2.2.11; 2.2.12; 2.2.13; 2.2.14; 2.2.15; 2.2.16; 2.2.17
CON INCIDENCIA FISCAL	4	\$ 24.829.399,00 \$ 5.150.160.312,00 \$5.295.931.510,34 \$42.965.061,00 \$10.513.886.282	2.2.5; 2.2.6; 2.2.9; 2.2.14.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	17	NA	2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4; 2.2.5; 2.2.6; 2.2.7; 2.2.8; 2.2.9; 2.2.10; 2.2.11; 2.2.12; 2.2.13; 2.2.14; 2.2.15; 2.2.16; 2.2.17
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

NA: No aplica.

² Corresponde a los numerales de cada uno de los HALLAZGOS registrados en el Informe.